

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**Dip. José G. Víctor León Castañeda y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción. II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE PROMOCION TURISTICA DEL ESTADO DE PUEBLA** con arreglo al siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, el desarrollo del turismo, representa uno de los cambios estructurales más determinantes en el Estado de Puebla en particular. Su aportación económica y generadora de empleos es indiscutible.

Que, la actividad turística es compleja, muy sensible a variaciones en gustos, preferencias y problemas. La falta de planificación y un marco regulatorio adecuado pueden dificultar una operación armoniosa.

La actividad turística se comparte de manera activa entre el sector público, privado y social de la localidad como un ejercicio común y su desarrollo no es posible a través de acciones aisladas, sino que exige de acciones coordinadas de los esfuerzos de las diversas partes involucradas.

Los variados intereses económicos y actividades han generado varias organizaciones; situación que dificulta la unificación de criterios y la canalización de las demandas representativas.

Las oportunidades de dialogo entre los diversos sectores son adecuadas, pero conviene hacer un esfuerzo adicional para poder actuar efectiva y oportunamente.

Pasaron ya las etapas del Estado interventor, del Estado promotor, hoy se debe replantear la función como se deriva del artículo 115 Constitucional, la autoridad municipal debe coordinar y dirigir los mecanismos para la cooperación y acción colectiva.

El turismo se ha definido como la clásica industria sin chimeneas. Su característica principal, es que, como actividad empresarial, agrupa un número considerable de campos de la actividad económica como la de transportes con sus consecuentes manifestaciones en la utilización de las vías de comunicación aérea, terrestre y marítima; al igual que la de viajes, hoteles, centros de diversión y esparcimiento y restaurantes, entre otras. Su finalidad es, entonces, brindar una gama de servicios a las personas que por razones de placer, de trabajo, de descanso, de aventura, de estudios o cualquier otra, se trasladan de su lugar de origen a otro punto geográfico dentro de su país o fuera de él.

Como actividad económica de conjunto, el turismo representa la principal industria de servicios y, por ello, a nivel mundial el turismo se ha ubicado, al frente de todas las categorías de comercio internacional; mientras que para nuestro país, la actividad desarrollada en el sector turístico ha representado la tercera fuente en captación de divisas, sólo después del petróleo y las manufacturas.

Por ello, todo gobierno estatal que tenga como objetivo principal la de establecer condiciones para la generación de empleos, debe enfocar su acción, primero, en la búsqueda e identificación de los atractivos que existen en su territorio y que pueden representar sitios de interés dignos de ser ofertados entre potencias visitantes y, segundo, generar las condiciones adecuadas para la creación de una infraestructura adecuada que posibilite la oferta de servicios para los visitantes.

Con estas acciones, es posible la promoción en un área que ha demostrado ser efectiva generadora, principalmente de divisas, lo que constituye la captación de recursos frescos, necesarios para impulsar el empleo.

No obstante, para que esa promoción sea efectiva, es necesario que exista un marco jurídico que dé las bases sobre las cuales se organizará la actividad turística, así como en función de la que se

genere la infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.

Por otra parte, es de sobra conocido que nuestro Estado cuenta con un potencial turístico de alto nivel, que requiere la canalización de inversiones para alcanzar la categoría internacional que se merece. Sin embargo, en esta materia, el Estado de Puebla no tiene ley que regule esta actividad, frente a otros Estados con vocación turística como en Guerrero, Quintana Roo, Baja California, Campeche, Durango y Sinaloa, que ya cuentan con una legislación específica para el desarrollo y fomento del turismo.

Es por ello que consideramos importante que a estas alturas, el Estado de Puebla, debe contar con una ley que, en el ámbito de su competencia, establezca normas claras para la promoción, el fomento, la inversión, el desarrollo y cuidado de la imagen turística, con la finalidad de atraer visitantes cuya demanda económica durante sus estancias, generen recursos que permitan aumentar el empleo y, consecuentemente, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los Poblanos.

Puebla es la segunda ciudad de México en número de universidades. Varias de las mejores universidades en el país se encuentran en el área metropolitana de Puebla, como lo son la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), la Universidad Iberoamericana (UIA), la Universidad de las Américas- Puebla (UDLAP), la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Puebla (ITESM). Estas últimas dos universidades son privadas, y son las únicas de México que pertenecen a la Southern Association of School and Colleges (SACS), una asociación de universidades del sur de los Estados Unidos. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se considera la tercera universidad pública más importante del país luego de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Además, nuestro Estado tiene muchos atractivos turísticos como la Capital, que es cuarta ciudad más grande e importante en nuestro país; la ciudad de **Puebla** es además considerada por UNESCO como ciudad Patrimonio de la Humanidad. Es una ciudad donde lo antiguo y lo nuevo se encuentran: las industrias de alta tecnología junto con los talleres de artesanía y talavera, los rascacielos recientemente construidos y los edificios de tipo colonial de 400 años de edad.

En Puebla se encuentra la fábrica de la Volkswagen y las oficinas centrales de esta empresa para América del Norte. Este Consorcio se estableció desde los años sesenta su planta en **Puebla**, transformándola en una de las entidades con una producción automotriz importante en

el país. Esta fábrica es la única, dentro del consorcio de la Volkswagen que produce el "New Beetle" o el Nuevo Escarabajo. Esta relación comercial hace que Alemania y Puebla estén unidas y nuestro Estado sea de las ciudades mas visitadas por alemanes. Hoy en día, la "Colonia Humboldt", un barrio en la Capital muestra la influencia de los alemanes en la arquitectura de la ciudad.

Otros principales atractivos turísticos son: **Cholula**, también dentro del área metropolitana de la ciudad; esta ciudad es una de las más antiguas de América, y fue la segunda en importancia durante el Imperio Azteca, después de Tenochtitlán, uno de sus principales atractivos es la pirámide que es la más grande del mundo en volumen. **Cuetzalan** que se caracteriza por las perseverantes lluvias y neblinas. Y con atractivos como la Parroquia de San Francisco de Asís y el tianguis del domingo, **Atlixco**, cuya principal tradición se realiza el último domingo de Septiembre según la tradición prehispánica se lleva a cabo en honor a Quetzalcoatl para agradecer los dones recibidos en la cosecha, en 1996 a éste festival se nombró "Atlixcáyotl" patrimonio cultural del estado de Puebla. **San Martín Texmelucan** se distingue por la intensa actividad mercantil del Tianguis de Ropa mas grande de Latinoamérica, el cual es visitado por poco mas de 80 mil personas cada martes. **Tehuacan**, ciudad famosa por su agua de manantial, y por las dos empresas que se ubican ahí: "Peñafiel" y "Garci Crespo". Visitado además, en el mes de octubre por alrededor de nueve mil visitantes para presenciar la "matanza de ganado carprino" que se da cita para después saborear el típico mole de caderas, mismo que se prepara a lo largo de casi un mes.

Se debe dar impulso a las diferentes facetas que comprenden la rama turística, en primer lugar, en coordinación y participación con los tres niveles de gobierno, planear adecuadamente las actividades en el ramo, promover la capacitación del personal dedicado a la prestación de servicios turísticos, impulsar la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, respetando su entorno natural, promoviendo y fomentando una cultura turística entre los habitantes de Estado, e incentivar la inversión en el ramo otorgándoles facilidades a los prestadores de servicios turísticos.

El Estado requiere de una Ley que contemple brindar a los estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, hombres y mujeres de la tercera edad y otros similares, de instrumentos y medios, con el objeto de lograr el descanso y esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, para lo cual, los tres niveles de gobierno deberán de coordinar y promover esfuerzos entre ellas para concentrar e inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

Puebla, sabemos, cuenta con zonas de desarrollo turístico importantes, ya reconocidos a nivel nacional, y que en la actualidad no ha desarrollado todo su potencial, por lo que, consideramos, la ley de turismo es básica, puesto que, mediante ésta, se crearían los mecanismos idóneos para efectos de establecer, conservar o ampliar centros de desarrollo turístico, así como la creación de centros dedicados al turismo social.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE PROMOCION TURÍSTICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **TITULO PRIMERO Principios Generales**

#### **CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Puebla. Su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo y demás autoridades municipales, según sus atribuciones.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I. La planeación, promoción y fomento de las actividades turísticas del Estado;

II. Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos de la Entidad, así como el turismo social;

III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Entidad

IV. La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda estatal en materia de turismo;

V. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos del Estado; y

VII. La coordinación y participación de las autoridades federales, municipales y organismos del sector público, privado y social para el desarrollo turístico de la entidad.

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento.

Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la presente.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

II. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere Ley u otros ordenamientos legales aplicables;

III. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y Turismo

IV. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y de manera particular, los que se ofrecen a través de:

a) Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

b) Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

c) Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

d) Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo

e) Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

f) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos además de los establecidos en las estaciones de transporte terrestre y aéreo, museos, zonas de atractivos naturales o arqueológicos y, en general, los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística.

V. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios a que se refiere la fracción anterior;

VI. Zonas Turísticas: Son aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas o sitios históricos;

VII. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellas áreas, municipios o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario;

VIII. Programa Estatal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

IX. Actividad turística ecológica: La que se lleva a cabo en todo el territorio de la entidad, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren;

X. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Puebla

XI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla y

XII. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Estado.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Planeación de la Actividad Turística en General**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **Del Programa Estatal de Turismo**

Artículo 5. La Planeación del Desarrollo de la actividad turística en el Estado estará a cargo de la Secretaría, quien se encargará de coordinar el Programa Estatal de Turismo que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en la Entidad en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial Turístico Nacional.

La Secretaria podrá invitar a los organismos empresariales que representan a la iniciativa privada y asociaciones civiles en la elaboración de dicho plan.

Artículo 6. En la planeación del desarrollo turístico, así como en el Programa Estatal de Turismo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Los programas turísticos deberán prever acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turísticos del Estado, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito local, nacional e internacional; y

III. El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios mediante acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

Artículo 7. La Secretaría llevará a cabo todas las acciones, estrategias y esfuerzos que sean necesarios para lograr los objetivos que se hayan fijado en el Programa Estatal de Turismo.

Artículo 8. La Secretaría promoverá y participará en los acuerdos que celebre el Ejecutivo del Estado, con los prestadores de servicios turísticos. Estos acuerdos se llevarán a cabo a través de las Cámaras Empresariales

Asimismo, tratándose de la difusión de los valores artísticos, históricos y arqueológicos, el Ejecutivo Estatal, podrá suscribir los convenios necesarios a nivel nacional.

Artículo 9. La Secretaría promoverá a través del Ejecutivo, la formación de patronatos y asociaciones para la organización de ferias y festividades, así como los grupos constituidos específicamente para el apoyo y realización de programas para el desarrollo y fomento turístico.

Artículo 10. La Secretaría participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos municipales, sin perjuicio de las facultades que les otorgue la Ley, dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 11. La Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado la coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de participar en los programas de promoción turística e inversión, que se lleven a cabo a nivel nacional, así como en el extranjero, con el fin de impulsar y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el Estado.

Artículo 12. El Programa Estatal de Turismo se formulará, se revisará y evaluará, conforme a los términos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Artículo 13. El Programa Estatal de Turismo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Dentro del Programa se especificarán los distintos objetivos y líneas de acción que la Secretaría se proponga realizar, de conformidad con los lineamientos emitidos en el Programa Nacional de Turismo;

II. El Programa deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turista en la entidad;

III. Los objetivos y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;

IV. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Estatal de Turismo deben tender a desarrollar aquellas regiones en donde existan atractivos e intereses por la inversión turística;

V. Para la elaboración del Programa Estatal de Turismo se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y

VI. El Programa Estatal de Turismo especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal o con los gobiernos municipales, según el caso de que se trate.

## **TITULO TERCERO**

### **De la Promoción Turística**

#### **CAPITULO I**

#### **De la Promoción Turística en General**

Artículo 14. La Secretaría realizará la promoción de la oferta turística con la participación del Sector.

Artículo 15. La promoción turística comprenderá entre otros aspectos, los siguientes:

I. La participación de la Secretaría en eventos, congresos y exposiciones estatales, nacionales e internacionales;

II. La promoción de los atractivos naturales y culturales, nuevos destinos, zonas turísticas y servicios turísticos que ofrezca el Estado de Puebla a nivel nacional y en el extranjero, así como de la gastronomía poblana.

III. El apoyo técnico y la participación en la creación de material informativo, promocional y publicitario del Sector;

IV. La promoción de la oferta turística en los mercados internacionales a través de las representaciones oficiales de México en el extranjero;

V. El fomento a las inversiones en el sector turístico;

VI. El apoyo, información y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Estado de Puebla

VII. El apoyo al Sector en la producción de material promocional e informativo; y

VIII. El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, promoción y capacitación en la actividad turística o en la captación de turistas.

Artículo 16. La Secretaría podrá apoyar y coordinar conjuntamente con las dependencias del Estado de Puebla, organismos públicos y privados del sector turístico, la celebración de eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales y demás relacionados con actividades propias del sector.

Artículo 17. Las dependencias del Estado y autoridades municipales con estricta observancia a sus competencias podrán coadyuvar con la Secretaría en la realización de actividades de promoción al turismo

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado concederá premios e incentivos a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que se distingan por realizar una labor en beneficio de la actividad turística en la Entidad o de protección y conservación a sus recursos turísticos.

Artículo 19.- Los turistas, que por más de tres días permanezcan en territorio poblano, se harán acreedores a obtener algunos de los servicios gratuitos que para tal efecto se establezcan para ser usados en su próxima visita al Estado de Puebla.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán:

I.- Otorgar a los prestadores de servicios turísticos las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones; así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta Ley.

II.- Simplificar y, en su caso, adecuar los trámites de procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de los servicios turísticos, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos.

III.- Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.

## **TITULO CUARTO Del Sector Turístico**

### **CAPITULO I Del Consejo Consultivo**

Artículo 21. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones del Sector turístico con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos de la Entidad.

Artículo 22. La finalidad de los Consejos Consultivos de Turismo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno especializados en materia turística; y

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del Sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 23.-.- El Consejo Consultivo se integrará por:

I.- El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá.

II.- El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico.

III.- Los Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública relacionadas con la actividad turística.

IV.- Representantes de los organismos de los sectores privado y social que participen en la actividad turística estatal. De éstos se elegirán tres por cada sector, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de vocales.

Se podrá invitar a Instituciones Educativas y demás personas relacionadas con el turismo

.

## **CAPITULO II De la Prestación de los Servicios Turísticos**

Artículo 24. La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las normas oficiales mexicanas.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Estado, independientemente de las facultades que les concedan las leyes federales, gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir asesoría y apoyo técnico, información y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales cuando el interés turístico así lo amerite;

II. Ser considerado en las estrategias de difusión y promoción turística que la Secretaría realice a nivel local, nacional e internacional;

III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes, para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV. Contar con asesoría en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás que se organicen con fines turísticos;

V. Recibir apoyo en la tramitación de permisos para la adquisición e importación temporal o permanente de artículos y materiales de trabajo;

VI. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaborados por la Secretaría, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso; y

VII. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

Artículo 26. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4º de la presente Ley tendrán las siguientes obligaciones:

I. Colaborar con la política estatal y nacional de fomento turístico, y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría y las que formulen los Consejos Consultivos de Turismo;

II. Proporcionar la información y documentación que tanto la Secretaría como las autoridades competentes le requieran;

III. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley y de la Ley Federal de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos;

IV. Anunciar en lugar visible los precios o tarifas de cada uno de los servicios que éstos ofrecen;

V. Respetar a sus competidores y la preferencia de los turistas en la contratación de los servicios turísticos;

VI. Incluir en sus precios o tarifas de los servicios que ofrecen al turista, el pago de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del cliente, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;

VII. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios.

### **CAPITULO III**

#### **Del Turismo Social**

Artículo 27.- El Turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores, niños, jóvenes, jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tengan acceso limitado a disfrutar de los servicios turísticos, puedan lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos Federal y Municipales.

Artículo 28.- La Secretaría, escuchando a los Organismos del Sector, formulará coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta la elaboración de los mismos las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Artículo 29.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.

#### **CAPITULO IV Del Turismo de Naturaleza**

Artículo 30.- Se entiende por Turismo de Naturaleza la categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales. Incluye al turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo rural;

Artículo 31.- Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo de Naturaleza:

I.- El ecoturismo es la categoría de Turismo de Naturaleza basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera

beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

II.- El turismo de aventura es la categoría de Turismo de Naturaleza en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley y as Normas Oficiales Mexicanas.

III.- El turismo rural es la categoría de Turismo de Naturaleza en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

.En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las Normas Oficiales Mexicanas establecen sobre la materia.

Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado (SEDURBECOP) elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- Cuando la prestación de servicios y actividades de Turismo de Naturaleza se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de otorgar los permisos correspondientes.

En todos lo casos, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales definirá las áreas potenciales para el desarrollo del Turismo de Naturaleza en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente. Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos que correspondan.

Artículo 33.- Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del Turismo de Naturaleza, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

I.- La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo de Naturaleza que desea prestar;

II.- El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III.- La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda; y

IV.- El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Artículo 34.- La autoridad encargada de la expedición del permiso deberá:

I.- Aprobarlo en los términos solicitados; o

II.- Negar el permiso señalando los motivos de la negativa.

La autoridad correspondiente al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso.

Artículo 35- La autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental, además de los siguientes criterios:

I.- La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;

II.- La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo;

III.- La conservación de la imagen del entorno;

IV.- El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

V.- La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;

VI.- El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo de Naturaleza a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VII.- El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VIII.- La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

Para los efectos de este capítulo, queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla.

Artículo 36.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentarán la promoción de las actividades del Turismo de Naturaleza a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al Ejecutivo del Estado la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las categorías de Turismo de Naturaleza.

En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo de Naturaleza, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

Artículo 37. Para que un área, municipio o región sea declarado Zona de Desarrollo Turístico Prioritario se requiere lo siguiente:

- I. La propuesta ante la Secretaría por parte del Consejo Consultivo de Turismo a las autoridades federales, estatales o municipales; y
- II. Reunir los requisitos que esta Ley señale.

Artículo 38. La Secretaría será la instancia competente para emitir las declaratorias de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario una vez satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Toda área, municipio o región que haya sido declarada como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario recibirá los apoyos que contemple la Secretaría dentro del Programa Estatal de turismo

**TITULO QUINTO**  
**Sobre otras Actividades de la Secretaría**

**CAPITULO I**  
**De la Capacitación Turística**

Artículo 39. La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Educación para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 40. La Secretaría someterá a consideración del Ejecutivo Estatal, los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, así como las bases de coordinación con otras dependencias estatales y de igual forma con organismos del Sector a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

**CAPITULO II**  
**De la Protección y Orientación al Turista**

Artículo 41. Para los efectos de orientación y protección al turista la Secretaría deberá:

I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados;

IV. Servir como órganos de enlace directo con el consulado respectivo para apoyo al turista, cuando se trate de quejas presentadas en el extranjero; y

V. Turnar al Consejo Consultivo de Turismo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

Artículo 42. Independientemente de lo estipulado en el presente capítulo, cuando el turista resida en los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentar su queja por la mala prestación del servicio ofrecido ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en las oficinas más cercanas a su domicilio.

En los casos en que el turista resida en el extranjero podrá presentar su queja ante dicha autoridad por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje, por ese mismo medio o por cualquier otra forma de comunicación que acuerden las partes y que permitan hacer el procedimiento más expedito.

Artículo 43.- Constituyen derechos de los turistas:

I.- No ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

II.- Obtener por cualquier medio información previa, veraz, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística y, en su caso, el precio de los mismos;

III.- Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;

IV.- Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y

V.- Los demás derechos reconocidos por la disposiciones federales aplicables en materia de protección al consumidor.

Artículo 44.- Se consideran obligaciones de los turistas:

I.- Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turísticos;

II.- Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

III.- Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;

IV.- Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago, y

V.- Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente ordenamiento, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo contará con 90 días para expedir el reglamento de la presente Ley.

### **A T E N T A M E N T E**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**PUEBLA, PUE., A 1 JUNIO DE 2006**

**DIP. J. G. VICTOR LEÓN CASTAÑEDA**

**DIP. MARICELA GONZALEZ JUAREZ**

**DIP. Ma. BELÉN CHAVEZ ALVARADO DIP.**

**Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS**

DIP. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE PROMOCION TURÍSTICA DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL